



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



El futuro
es de todos

Gobiern
de Col

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad Originadora

MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha (dd/mm/aa):

14 de enero de 2021

Proyecto de Decreto/Resolución:

Por el cual se adiciona la sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar la afiliación al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que estén vinculados al Piso de Protección Social

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

De otra parte, el artículo 53 de la Constitución Política establece los principios mínimos fundamentales del trabajo entre los cuales está: la igualdad de oportunidades para los trabajadores, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la garantía a la seguridad social.

De la misma manera, el artículo 1º de la Ley 789 de 2002 define el Sistema de Protección Social como “*el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo*”.

Esta misma disposición contempla que dicho sistema debe crear las condiciones para que los trabajadores puedan asumir las nuevas formas de trabajo, organización, jornada laboral y simultáneamente se socialicen los riesgos que implican los cambios económicos y sociales.

El artículo 151 de la Ley 1450 de 2011, “*Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*” aclaró que las Cajas de Compensación Familiar (CCF) harán parte del Sistema de Protección Social del país, y se integrarán al conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, y armonizarán sus acciones con los lineamientos estipulados para el Sistema.

Del mismo modo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, se plantea la necesidad de definir estrategias de inclusión con el fin de contribuir con la disminución de la desigualdad en el corto plazo. En particular establece que se debe ampliar la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores.

El artículo 193 de la citada Ley 1955 de 2019, estableció la creación de un Piso de Protección Social para las personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica.



Además, el mismo artículo contempla que el Piso de Protección Social estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez, iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS, y según el parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 los trabajadores dependientes que perciban un ingreso mensual inferior a un salario mínimo mensual legal para que tengan acceso al Sistema de Subsidio Familiar.

Asimismo, para que el Piso de Protección Social sea efectivo deben adoptarse algunas disposiciones con el fin de establecer la nueva normatividad relacionada con el acceso al Sistema de Subsidio Familiar.

Teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 171 de Ley 1450 de 2011, se hace necesario reglamentar lo pertinente para que los trabajadores dependientes que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente accedan al Sistema de Subsidio Familiar.

AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto va dirigido o se aplican a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que le son de su naturaleza:

1. Se encuentren vinculados laboralmente
2. El contrato sea por tiempo parcial, es decir, que, en un mismo mes sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, respecto del numeral 11 es de señalar:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que “*el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.

La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “*ordinaria, derivada, limitada y permanente*”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la



norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque *“encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”*. Por último, *“la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de esta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.”* Sentencia C – 748 de 2011.

Se desarrolla la Adición de la sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. A efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, está actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Deroga la sección 4 Capítulo 6 Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del Acto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.



IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No tiene impacto

ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	No aplica

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PAULA MARCELA OJEDA OJEDA
Subdirectora de Subsidio Familiar